



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO (Reparto)
E S D

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO BARRAGAN PALENCIA
DEMANDADO: KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN

ALVARO BARRAGAN PALENCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelejo, identificado con la C.C. # 92.527.964 De Sincelejo, abogado en ejercicio de la profesión con T.P. # 173.983 expedida por el C. S. de la J., actuando en nombre propio, respetuosamente manifiesto a usted que interpongo ante su despacho demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de la señora **KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN**, Mayor de edad, domiciliada y residente en Sincelejo, e identificada con C.C. N° 64.700.053, con fundamentos en los siguientes:

HECHOS:

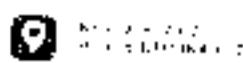
- 1.- La señora **KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN**, se obligó a pagarme, la suma de diez millones de pesos. (\$60.000.000), a través de la aceptación de una letra de cambio girada el día 25 de mayo de 2015 con vencimiento el día 17 de junio de 2017.
- 2.- El aceptante señora **KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN**, no ha satisfecho el derecho incorporado en la letra de cambio que viene relacionada, a pesar de los requerimientos.
- 3.- Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar cierta y determinada suma de dinero, a cargo del demandado y a mi favor.
- 4.- Se me ha endosado el Título Valor - Letra de Cambio - razón por la cual tengo personería para ejercer la presente acción.

PRETENSIONES:

Librese manifiestamente ejecutivo, ordenando que la demandante señora **KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN**, cumpla con la obligación de pagar la suma de **SESENTA MILLONES DE PESO M.L. (\$60.000.000.00.)** contenidos en la letra de cambio relacionada en el numeral primero del capítulo de hechos, por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, desde la fecha de exigibilidad del título (junio 18 de 2017), hasta cuando se cumpla con la obligación de pago, también los costos y costas del proceso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

- Arts. 422 C.G.P.
- Arts. 671 y ss., Del C.Co.
- Demás normas concordantes



**ABOGADO ESPECIALISTA EN
DERECHO ADMINISTRATIVO
CANDIDATO MAGISTER
ORGANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL**



PROCEDIMIENTO:

Sección Segunda. Procesos de Ejecución. Título XXVII C.P.C

PRUEBAS:

- 1. Documento ejecutivo. Una (1) letra relacionada

ANEXOS:

- 1. Las relacionadas en el capítulo de pruebas.
- 2. Copia de la demanda con sus anexos para trasladar y para archivar.
- 3. Memorial de muditas previas

COMPETENCIA:

Por la naturaleza de la acción, domicilio del demandante y del demandado, y por la cuantía, usted es competente

NOTIFICACIONES:

A la demandada señora. **KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN**, en la carrera 125 N° 21-28 Apartamento #2 segundo piso Barrio Kennedy; con relación del correo electrónico Manifiesto que lo desconozco.

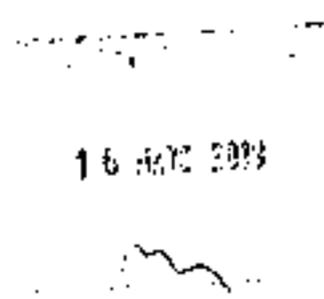
Al suscrito, en la carrera 18 número 23-20. Oficina 607, Teléfono 3114070139 Edificio Caja Agraria, Sincelejo.
Correo electrónico: alvarobarraganpa@gmail.com

CUANTIA:

Teniendo en cuenta el capital de (60.000.000.000), más 24 meses y 23 días de intereses corriente y 22 meses y 12 días de interés moratorios, la cuantía la estimo en suma aproximada a \$114.720.000

Averiguante,


ALVARO BARRAGAN PALENCIA
 C.C. N° 92.527.964 De Sincelejo
 T.P. N° 173.983. C.S.J.


 16 JUN 2013

ACEPTADA

Kellyc Bertel Galvan

FIRMA Y CC./NIT DEL GIRADOR

04.700.000

FIRMA Y CC./NIT. DEL GRADO

FIRMA Y CC./NIT DEL GIRADOR

LETRA DE CAMBIO

FECHA 25 Mayo 2015

VALOR 60.000.000 No.

SEÑOR (ES) Kellyc Bertel Galvan

EL 18

DE Junio

DE 2.017 SE SERVIRA (N) UD (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Singlejo

POR ESTA UNICA DE CAMBIO, EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE

RECHAZO A LA ORDEN DE Alvaro Harragan Palencia

LA SUMA DE Sesenta Millones De Pesos

MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL % Y MORA DEL % MENSUALES PESOS M/L

DIRECCION

CIUDAD TEL.

DIRECCION

CIUDAD TEL.

AN. Y SS.

Kellyc Bertel Galvan
7222964



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16/05/2019 3:09:48 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 70001400300320190019500

CLASE PROCESO: PROCESOS EJECUTIVOS

NÚMERO DESPACHO: 003

SECUENCIA: 1240138

FECHA REPARTO: 16/05/2019 3:09:48 p. m.

TIPO REPARTO: EN LINEA

FECHA PRESENTACIÓN: 16/05/2019 3:05:47 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 003 SINCELEJO

JUEZ / MAGISTRADO: MARIA TERESA RUIZ PATERNINA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	82527964	ALVARO	BARRACAN PALENCIA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	92527964	ALVARO	BARRACAN PALENCIA	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	84700003	NELLY CARDUÑA	SERTEL GALVAN	DEMANDADO/OPRODUCTOR/AUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_16-05-2019 3:09:19 p. m. pdf	C31D98E27877054C0AE309815E77B48C3EE24

cfbrcdf12-546c-43a0-9f45-6f1a5ca150e1

Folio 0170
22
LIBRO 00817

DS
DAVID SARAUEL SUTO ALVARADO
SERVIDOR JUDICIAL

8:55 pm
17 MAY 2019
07 MAY 2019



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Civil

Grupo/Clase de Proceso: Ejecutivo

No. Cuadernos: 3 **Folios Correspondientes en original:** 6

No. de traslados: 1

DEMANDANTE(S)

Alvaro Barahon Palcacio 92.527.964
 Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C o Nit

Dirección Notificación: cr 18 # 23-20 ofi-603 Edificio A. 503 **Teléfono:** Alvaro

APODERADO

Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C
 No. T.P

DEMANDADO(S)

Kelly Betzl Gonzalez
 Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C o Nit

Dirección Notificación: _____ **Teléfono:** _____

ANEXOS: _____

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO



Ref.: Ejecutivo Singular
Rad.: 2019-00195-00.

SECRETARIA: Informo a la señora Juez, con el presente proceso proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina, el día 16 de mayo del año en curso, el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-003. A su despacho.


LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE

Veinte (20) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la anterior demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CUMPLASE:


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

W





Ref: Ejecutivo Singular
Rad. : 2019-00195-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Treinta (30) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Como el documento anexo a la demanda, resulta a cargo de la señora **KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del Proceso, este Juzgado es competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el lugar donde debe efectuarse el pago, sé

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor cuantía contra la señora **KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, y a favor del doctor **ALVARO BARRAGAN PALENCIA**, con domiciliado y residente en esta localidad, por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000,00)** por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se pague el total de la obligación, más las costas, y agencias en derecho, representada en una letra de cambio con fecha de creación 25 de mayo del 2015 y vencimiento el 18 de junio del 2017.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que pague al demandante en un término de cinco (5) días, la suma arriba indicada

TERCERO: NOTIFICAR este auto personalmente a la demandada en la forma establecida en los Arts. 290 a 293 y 108 del C. G. del proceso, entréguesele copia de la demanda y sus Anexos

CUARTO: RECONOCER al doctor **ALVARO BARRAGAN PALENCIA**, identificado con la C.C.No.92.527.964 expedida en Sincelejo y T.P.No.173.983 del C.S. de la J., actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria T. Ruiz Paternina
MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL	
DE SINCELEJO	
Notificado por estado	<i>SGI</i>
De fecha:	31 MAYO 2019
Secretario:	<i>[Firma]</i>

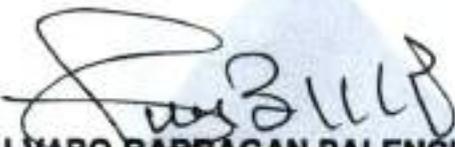


Señor
JUEZ Tercero Civil Municipal de Sincelejo.
E S D

REFERENCIA: 2019-195

ALVARO BARRAGAN PALENCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelejo, identificado con la C.C. # 92.527.964, abogado en ejercicio de la profesión con T.P. # 173.983 expedida por el C. S. de la J., apoderado en el proceso de la referencia, por medio de la presente delego como dependientes judicial a YURANIS TOVAR BARRAGAN mayor de edad, domiciliada y residente en Sincelejo, identificada con cedula de ciudadanía N° 1005552201 de Sincelejo Y a ERIKA ORTEGA BARRAGAN mayor de edad, domiciliada y residente en Sincelejo, identificada con cedula de ciudadanía N° 1005551191 de sucre (sucre), Para que en mi nombre y representación revise el proceso, saque copias, presente memoriales, retire oficios.

De usted,


ALVARO BARRAGAN PALENCIA
C.C. N° 92.527.964 de Sincelejo.
T.P. N° 173.983 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL SINCELEJO

Sincelejo 05 JUN 2019

- El (La) anterior Demanda
 Poder
 Escrito

Fue presentada personalmente por

ALVARO BARRAGAN PALENCIA
cc 92527964 Expedido en Sincelejo
T.P. No. 173983 del CS de la J.

RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

RECIBIDO



311-4070139

14



CRATS N° 23-20
FISO-6-OFICINA 597

JUNIO 20 19

3:14pm



ALVAROBARRAGANP@GMAIL.COM
WWW.BFABOGADOS.COM



1. The first part of the document
 discusses the general principles
 of the system and its objectives.
 It also outlines the scope of the
 study and the methods used to
 collect and analyze the data.

The second part of the document
 describes the results of the study
 and discusses the implications of
 the findings.

The third part of the document
 provides a summary of the main
 findings and conclusions of the
 study.



CORPOSUCRE

Corporación Universitaria
Antonio José de Sucre

¡Creciendo con Calidad!

Resolución Jurídica 2302 del 26 de Septiembre de 2003
del Ministerio de Educación Nacional



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE - CORPOSUCRE
NIT 823004609-9**

CERTIFICA

Que ORTEGA BARRAGAN ERIKA PATRICIA, identificado(a) con CC No. 1005551191 de SUCRE (SUCRE), cursó en esta institución 167 créditos académicos correspondientes al programa DERECHO, desde el primer periodo de 2013 hasta el segundo periodo de 2017.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado, carece de tachaduras y enmendaduras.

Para constancia se firma en Sincelejo a los 13 días del mes de diciembre del año 2018.

LUISA ISABEL GARCIA PINEDA
SECRETARIA GENERAL

c.c. Hoja de Vida
CER No 2018-03316

Elaboro: Lilian Mercado

"Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional"



Carrera 21 No. 25-59 - Barrio la María - Sincelejo, Sucre (Colombia)
Teléfonos: 281 0315 - 281 2282 - www.corposucre.edu.co

CORPOSUCRE

Corporación Universitaria
Antonio José de Sucre

¡Creciendo con Calidad!

Resolución Jurídica 2382 del 26 de Septiembre de 2003
del Ministerio de Educación Nacional



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE - CORPOSUCRE
NIT 823004609-9

CERTIFICA

Que TOVAR BARRAGAN YURANIS, identificado(a) con CC No. 1005552201 de SINCELEJO (SUCRE), cursó en esta institución 167 créditos académicos correspondientes al programa DERECHO, desde el primer periodo de 2013 hasta el segundo periodo de 2018.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado, carece de tachaduras y enmendaduras.

Para constancia se firma en Sincelejo a los 22 días del mes de enero del año 2019.

LUISA ISABEL GARCÍA PINEDA
SECRETARIA GENERAL

c.c. Hoja de Vida
QER No 2019-00540

"Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional"



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional



Carrera 21 No. 25-59 - Barrio la María - Sincelejo, Sucre (Colombia)
Teléfonos: 281 0315 - 281 2282 - www.corposucre.edu.co



INTERPOSTAL NIT. 800.222.028-0

El usuario debe presentar con el correo el documento de origen y el documento de destino en la misma fecha, para que el correo sea aceptado. En caso de no ser aceptado, el usuario debe presentar el documento de origen y el documento de destino en la misma fecha, para que el correo sea aceptado. En caso de no ser aceptado, el usuario debe presentar el documento de origen y el documento de destino en la misma fecha, para que el correo sea aceptado.

Fecha del Envío
04/07/2019

Origen

SINCELEJO

Destino

SINCELEJO

GUIA No.
SUBSISTEMAS DE ENVIOS

1400172230

Remitente: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Dirección: RAD 2019 - 00195 - 00

Teléfono: 0

NIUCC: 0

Cod. Postal:

Destinatario: KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN

Dirección: CRA 12 # 21 - 28 APTO 2 BARRIO KENNEDY

Teléfono: 0

NIUCC: 0

Cod. Postal:

Causal Devolución del Envío

1	<input type="checkbox"/>	Dirección Errata	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	Rechazado
2	<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	Cerrado
3	<input type="checkbox"/>	No Resista	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	Otro (Indicar)

Intento de Entrega

1	<input type="checkbox"/>	Exitoso	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	Rechazado
2	<input type="checkbox"/>	Rechazado	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	Otro (Indicar)

Dice Contenedor: NOT

Pz:	Vr. Declarado: \$ 0.0
	Vr. Flete: \$ 8000.0
	Vr. Sobrefrete: \$
	Vr. Mensajería Expresa: \$
	Vr. Total: \$ 8000.0

Fecha y Hora de Entrega

05 JUL. 2019

Recibi a Conformidad (Nombres Legibles, Sello y D.I.)

-PRUEBA DE ENTREGA-



1400172230

El usuario debe presentar con el correo el documento de origen y el documento de destino en la misma fecha, para que el correo sea aceptado. En caso de no ser aceptado, el usuario debe presentar el documento de origen y el documento de destino en la misma fecha, para que el correo sea aceptado.

Destinatario: KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN

Dirección: CRA 12 # 21 - 28 APTO 2 BARRIO KENNEDY

Teléfono: 0

NIUCC: 0

Cod. Postal:

Causal Devolución del Envío

1	<input type="checkbox"/>	Dirección Errata	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	Rechazado
2	<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	Cerrado
3	<input type="checkbox"/>	No Resista	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	Otro (Indicar)

Intento de Entrega

1	<input type="checkbox"/>	Exitoso	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	Rechazado
2	<input type="checkbox"/>	Rechazado	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	Otro (Indicar)

Dice Contenedor: NOT

Pz:	Vr. Declarado: \$ 0.0
	Vr. Flete: \$ 8000.0
	Vr. Sobrefrete: \$
	Vr. Mensajería Expresa: \$
	Vr. Total: \$ 8000.0

Fecha y Hora de Entrega

05 JUL. 2019

Recibi a Conformidad (Nombres Legibles, Sello y D.I.)

-PRUEBA DE ENTREGA-

Causal Devolución del Envío

1	<input type="checkbox"/>	Dirección Errata	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	Rechazado
2	<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	Cerrado
3	<input type="checkbox"/>	No Resista	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	Otro (Indicar)

Cod. Postal:

Pz:	Vr. Declarado: \$ 0.0
	Vr. Flete: \$ 8000.0
	Vr. Sobrefrete: \$
	Vr. Mensajería Expresa: \$
	Vr. Total: \$ 8000.0

Fecha y Hora de Entrega

05 JUL. 2019

Recibi a Conformidad (Nombres Legibles, Sello y D.I.)

-PRUEBA DE ENTREGA-

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO SUCRE

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Servicio Postal Autorizado

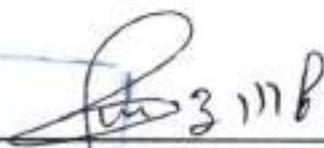
Sincelejo, sucre de Junio del 2019

SEÑOR(A) (S) KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN	DIRECCIÓN: KR 12 N°21-28 apartamento 2 Barrio kennedy	CIUDAD: SINCELEJO
---	---	-----------------------------

RADICACIÓN: 2019-00195-00	NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO	FECHA DE PROVIDENCIA 30 de mayo del 2019
DEMANDANTE: ALVARO BARRAGAN PALENCIA		APODERADO: Dr: ALVARO BARRAGAN PALENCIA

DEMANDADOS KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso



EL INTERESADO

RECIBIDO
Jun 28

Comunicado Judicial que Envío, fue cotejada por el interesado y los datos son idénticas Exonera a por la veracidad contenida en los componen el



1400172230

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

C1 - Dirección Errada	<input type="checkbox"/>
C2 - Sin Traslado	<input type="checkbox"/>
C3 - Falta Información	<input type="checkbox"/>
C4 - No lo conocen	<input type="checkbox"/>
C5 - No quiso Recibir	<input type="checkbox"/>
C6 - Desocupado	<input type="checkbox"/>
C7 - No Resido	<input type="checkbox"/>
C8 - No Parangana	<input type="checkbox"/>
C9 - Zona de difícil acceso	<input type="checkbox"/>
C10 - Mal Entido	<input type="checkbox"/>

Nombre: _____
C.C. No. _____
Tel. _____
Parentesco: _____
Contador de Cui. No. 0625364
Fecha: 05-07-14



El servicio de correo certificado con foto garantiza el control de los artículos, paquetes, en la medida en que el correo sea INTERPOSTAL S.A.S. y el envío certificado. Además, en los puntos de venta, se puede al servicio de entrega certificada en la forma, cuyo contenido deberá ser declarado en el momento de la entrega. Para la prestación de F.O.D. (correo certificado) consulte página web o al P.O. (01) 422-0000.

INTERPOSTAL NIT. 800.222.028-0

GUIA No.
El 08 de Julio de 2019, por medio de este documento se autoriza el envío de los artículos y paquetes.

Fecha del Envío
04/07/2019

Origen
SINCELEJO

Destino
SINCELEJO



1400172

CR 10 17 26 PZ. PZ. 422-028 - www.interpostals.com
SINCELEJO - CALL 800000000

Remitente: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE
Dirección: RAD 2019 - 00195 - 00
Telefono: 0
Nit/CC: 0

Destinatario: KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN
Dirección: CRA 12 # 21 - 2B APTO 2 BARRIO KENNEDY
Telefono: 0
Nit/CC: 0
Cod. Postal: 0

Cod. Postal:

Cod. Postal:

Causal Devolución del Envío

1	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Rechazado	<input type="checkbox"/>
2	<input type="checkbox"/>	Desconocida	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	No Resiste	<input type="checkbox"/>	Otro (Indicar)	<input type="checkbox"/>

Intento de Entrega

1 Hora / Día / Mes / Año

2 Hora / Día / Mes / Año

Fecha Devolución a Remitente
Hora / Día / Mes / Año

Fecha y Hora de Entrega
Hora / Día / Mes / Año

Dice Contener: NO1

Vr. Declarado: \$ 0.0
Vr. Flete: \$ 8000.0
Vr. Sobreflete: \$
Vr. Mensajería Express: \$
Vr. Total: \$ 8000.0

Vol (Pz): / /
Peso (Vof): / /
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
Cartaporte:
Guía Retorno Cartaporte:

Peso Pz (Kg):
Peso (Kg):

-DESTINATARIO-

Recibi a Conformidad (Nombre, Edad, Sexo y D.I.)

Firma del Remitente (Nombre, Edad, Sexo y D.I.)

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO SUCRE

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Servicio Postal Autorizado

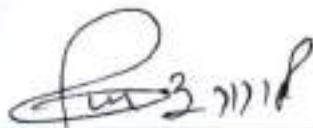
Sincelejo, sucre de Junio del 2019

SEÑOR(A) (S) KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN	DIRECCIÓN: KR 12 N°21-28 apartamento 2 Barrio kennedy	CIUDAD: SINCELEJO
---	---	-----------------------------

RADICACIÓN: 2019-00195-00	NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO	FECHA DE PROVIDENCIA 30 de mayo del 2019
DEMANDANTE: ALVARO BARRAGAN PALENCIA	APODERADO: Dr: ALVARO BARRAGAN PALENCIA	

DEMANDADOS KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso



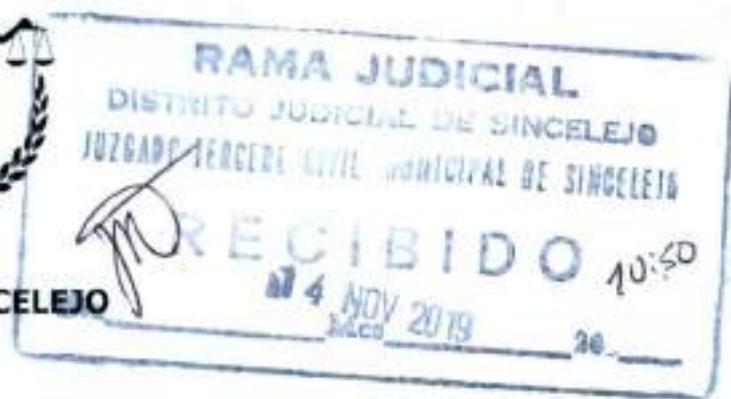
EL INTERESADO

JUDICIAL
MUNICIPAL DE SINCELEJO
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO

RECIBIDO

Día _____ Mes _____ 20__

Carlos Mario Schiller Pinto.
Abogado Asesor
Especialista Derecho Probatorio.
Universidad Sergio Arboleda-Bogotá.
cmschiller@hotmail.com



Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALVARO BARRAGAN PALENCIA

DEMANDADO: KELLY BERTEL GALVAN

RADICADO: 2019-195

CARLOS MARIO SCHILLER PINTO, mayor y vecino de este municipio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 85.470.895 expedida en Santa Marta, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta profesional No. 146.884 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial del Señor **ANTONIO**

BERTEL MENDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Sincelejo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.470.895



Sincelejo, 05 JULIO DE 2019.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Ciudad

Con la presente **CERTIFICAMOS** que la Notificación Personal X por aviso anexa copia informale Embargo dentro del proceso con radicado 2019-00195-00 Cuya guía es la No 1400172230 Que fue despachada el día 04 JULIO DE 2019, al Sr(a). **KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN** en la dirección CRA 12 # 21 - 28 APTO 2 BARRIO KENNEDY SINCELEJO, EL **DEMANDADO ES DESCONOCIDO EN LA DIRECCION CORRESPONDIENTE. EL DIA 05 DE JULIO 2019.**

Para constancia se expide esta certificación a solicitud del interesado

Cordialmente

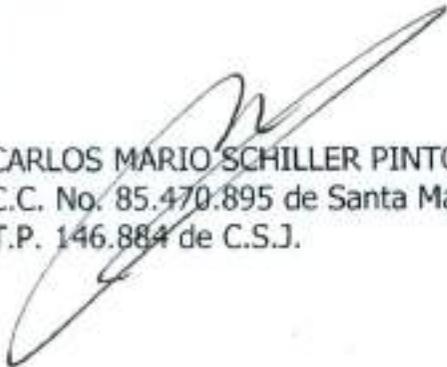

STIVENSON RAÚL VEGA HERNANDEZ.
Proyecto
www.interpostal.net

*Carlos Mario Schiller Pinto.
Abogado Asesor
Especialista Derecho Probatorio.
Universidad Sergio Arboleda-Bogotá.
cmschiller@hotmail.com*



Recibiré notificaciones en la secretaria del juzgado, teléfono 3006624819 o correo electrónico cmschiller@hotmail.com.

Atentamente,



CARLOS MARIO SCHILLER PINTO
C.C. No. 85.470.895 de Santa Marta.
T.P. 146.884 de C.S.J.

18
2 3 8 2 5 2 5 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09292832

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	R X
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
***** COLOMBIA ***** SUCRE ***** SINCELEJO *****							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
***** BERTEL GALVAN KELLY CAROLINA *****

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 64700053 SINCELEJO	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
***** COLOMBIA SUCRE SINCELEJO *****

Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción	
Año	2 0 1 7 Mes	S E P Día	25 15:15	71536826
Presunción de muerte				
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia		
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario		
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	JOSEFINA LANDABUR SALGADO.MD		

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
***** PALMETH RUIZ OSCAR JAVIER *****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 92532295 SINCELEJO	Oscar Palmeth Ruiz

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
***** *****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
***** *****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción

Año	2 0 1 7 Mes	S E P Día	26	Número y cargo del funcionario que autoriza
				LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA

ESPACIO PARA NOTAS

El Notario Primero de Sincelejo - Sucre
CERTIFICA
Que la Presente Fotocopia fue tomada de la
Original que Reposo en los Archivos de
esta Notaría
Luis Alfonso Caraballo Gracia
Notario Primero



3 NOV. 2017

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESTA HOJA EN BLANCO

ESTA HOJA EN BLANCO

NOTAS

RECIBO DE ENTREGA DE...

RECIBO DE ENTREGA DE...

RECIBO DE ENTREGA DE...

RECIBO DE ENTREGA DE...



19

Ref.: Ejecutivo Singular
Rad.: 2019-00195-00

SECRETARIA. Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada presenta memorial a través de apoderado sin tener el respectivo poder. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Once (11) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

El doctor CARLOS MARIO SCHILLER, en su condición de apoderado del señor ANIBAL RAFAEL BERTEL MENDEZ, quien a su vez dice ser el curador de los menores ALEX DAVID MENDEZ BERTEL y LUCIA CAROLINA GONZALEZ BERTEL, hijos de la aquí demandada, mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2019 allega al proceso copia del certificado de defunción de la demandada **KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN** con fecha del fallecimiento **25 de septiembre de 2017**, para que el despacho actúe de conformidad.

Así, procede la suscrita a estudiar la información aportada y determinar la actuación siguiente.

Sea lo primero precisar, el señor **CARLOS MARIO SCHILLER PINTO** afirma ser el apoderado judicial del señor **ANIBAL RAFAEL BERTEL**, sin embargo una vez revisado el memorial, se percata esta judicatura que no reposa ningún poder que de demuestre lo anterior, lo cual sería suficiente para no dar trámite a la solicitud presentada. No obstante, no se puede dejar a un lado el hecho que la demandada según el registro de defunción, efectivamente ha fallecido y en consecuencia esta judicatura en virtud del artículo 132 del C.G del proceso, entrara a realizar control de legalidad.

Así pues tenemos que el proceso se radicó el día 17 de mayo de 2019, que el 30 de mayo de ese mismo año se libró mandamiento de pago contra la señora **KELLY CAROLINA BERTAL GALVAN**.

De lo anterior, resulta evidente que la defunción del demandado en comento acaeció previo a la presentación de la demanda, y en esa medida debió la parte demandante tener en cuenta las previsiones del art. 87 del CGP.





En ese sentido, era obligación informar al despacho la defunción de la señora **KELLY CAROLINA BERTAL GALVAN**, averiguar si existía alguna sucesión en curso, dirigir la demanda contra los herederos de ella, aportar la respectiva prueba de su parentesco y solicitar las notificaciones correspondientes, todo previo a la orden de pago. Desconocimiento, que género sin reparos la continuación del trámite procesal hasta librar mandamiento de pago, obviando notificar a aquellos que deben suceder en el proceso.

De ahí, que a todas luces se configura la nulidad prevista en el numeral 8 del art. 133 del CGP, que reza: "*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque indeterminadas, que deben ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordene (...)*".

Ahora, el punto es determinar si efectivamente la suscrita está legitimada para declararla de oficio.

Tenemos entonces, que el inciso 3º del art. 135 ídem, señala: "*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada*". Sin embargo, en este caso particular la parte afectada que serían los herederos del demandado, por obvias razones la suscrita no esperaría su actuar, precisamente porque no están notificados.

Por otra parte, el art. 137 en su parte final, indica: "*Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará*".

Por consiguiente, la suscrita estando plenamente facultada y dada a la imposibilidad de la parte interesada de invocar la nulidad por lo ya anotado, procederá a declarar esta, a partir del auto que libro mandamiento de pago, para que sean admitidos y notificados en debida forma los herederos de la finada.

Empero, teniendo en cuenta que el despacho desconoce quiénes son estos, si existe sucesión abierta o no de la señora **KELLY CAROLINA BERTAL GALVAN**, ordenará requerir con base en el art. 317 CGP a la parte demandante para que allegue dicha información y las pruebas respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que ordenó librar mandamiento de pago fechado 30 de mayo de 2019. De conformidad con lo expuesto.





SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a indicar al despacho si existe sucesión de la señora **KELLY CAROLINA BERTAL GALVAN**, indicar los herederos del mismo, aportar la respectiva prueba de su parentesco y solicitar las notificaciones correspondientes, todo de conformidad a lo establecido en el art. 87 del CGP.

TERCERO: MANTENER proceso en la secretaría del Juzgado por el término antes indicado.

CUARTO: PREVENIR a la parte requerida, que si cumplido el plazo arriba señalado no cumple con el acto procesal para el cual es requerido, el juzgado decretará el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA T. R. P.
MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

ERO

JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEO	
Notificado por estado No.	<u>150</u>
De fecha:	<u>2 DIC. 2019</u>
Secretario	<u>PWT</u>



SEÑOR
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
E S D

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO BARAGAN PALENCIA
DEMANDADO: KELLY CAROLINA BERTEL
RADICADO: 2019-00195
Ref. CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO PROCESO DE REFERENCIA.

ALVARO BARRAGAN PALENCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelejo, identificado con la C.C. # 92.527.964, abogado en ejercicio de la profesión con T.P. # 173.983 expedida por el C. S. de la J., actuando en representación propia, por medio del presente escrito me pronuncio con relación al requerimiento hecho por el despacho en el siguiente sentido

1. Procedo a manifestarle al despacho la existencia de un proceso de sucesión intestada en la que funge como Causante la señora **KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN, (QED)** identificada en vida con cedula de N° 64.700.053 de Sincelejo, el proceso atiene al **Radicado 2019-00147-00 seguido** en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SINCELEJO, Proceso declarado abierto mediante auto de doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019). De conformidad con lo requerido Así mismo indico que son hijos de la finada los menores ALEX DAVID MENDEZ BERTEL Y LUCIA CAROLINA BERTEL GALVAN, actuando en el proceso por medio de curador judicial, señor ANIBAL RAFAEL BERTEL MENDEZ quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
2. Como quiera que ya están identificado plenamente los herederos y su curador solicitó al despacho la aplicación de los artículos 159 y 160 del C.G.P mediante petitorio radicado 14 noviembre de 2019, comedidamente solicito al despacho se de aplicación de la notificación por conducta concluyente dado que ya manifestaron el conocimiento del proceso y mucho más si su apoderado judicial es el mismo del proceso de sucesión.

En cuanto a la prueba de parentesco de los herederos de la demandada **KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN, (QED)** indicamos que no se nos fue posible el acceso a la información esto debido a que por políticas de la notaría tercera del municipio de Sincelejo no es posible la expedición de certificados de menores sin la autorización de sus padres, por tal razón solicitamos se oficie al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, Radicado 2019-00147 donde reposan los registros civiles de los menores ALEX DAVID MENDEZ BERTEL con indicativo serial 35648064 y LUCIA CAROLINA GONZALEZ BERTEL con indicativo serial 55972199; o en su defecto a la Notaría tercera del circulo registral de Sincelejo lugar donde reposan los indicados registros.

Anexos.

1. Auto que declara abierto proceso de sucesión intestada.

Atentamente,


ALVARO BARRAGAN PALENCIA
C.C. N° 92.527.964 De Sincelejo
T.P. N° 173.983. C.S.J.





22

Ref.: Ejecutivo Singular Menor (S.S)

Rad.: 2019-00195-00

SECRETARIA. Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra para aplicación del desistimiento tácito. Sírvase proveer.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la nota de secretaria y examinado el expediente, advierte el juzgado que mediante auto de fecha **11 de diciembre de 2019** se ordenó requerir a la parte demandante a fin de que en el término de los treinta (30) días siguientes a su notificación procediera a:

- indicar si existe sucesión intestada de la señora **KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN.**
- Que señalara los herederos de la misma, junto con la prueba de su parentesco.
- Y que solicitara las notificaciones correspondiente; todo de conformidad art. 87 del CGP.

CONSIDERACIONES

El artículo **317 del Código General del Proceso**, es del siguiente tenor:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)"

En el caso sub examen han transcurrido el término de los treinta días señalado, y la parte ejecutante **cumplió parcialmente la carga procesal encomendada**, en la medida, en que si bien señala que existe un proceso de sucesión abierto de la causante **KELLY CAROLINA BERTEL GALAVAN** e igualmente señala que su herederos son sus hijos menores de edad **ALEX DAVID MENDEZ BERTEL** y **LUCIA CAROLINA GONZALEZ BERTEL**, no aportó



al plenario un mínimo de prueba que ratifique su dicho; además, pese a su justificación en cuanto a que los herederos son menores y por tanto la notaria requiere autorización de sus padre para expedir copia de los registros; lo cierto es que el demandante tiene la carga de probar el parentesco, así lo señala el art. 87 del CGP; así mismo, debió allegar por lo menos copia del auto que apertura la sucesión, hecho que no aconteció pese a que en el memorial manifiesta que lo anexa.

Por consiguiente, no cumplida totalmente la carga procesal que la ley le impone, se dará aplicación al desistimiento tácito, y en consecuencia de ello ordenara la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo radicado con el No.2019-00195-00.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte interesada.

CUARTO: DESGLOSAR a costa de la parte interesada el documento que sirvió como título de recaudo y entréguese al ejecutante con las constancias del caso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir la ejecutoria de esta providencia.

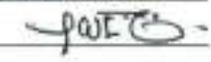
SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandante.

SEPTIMO: ARCHIVAR en su oportunidad el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

M

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO	
Notificado por estado No.	029
De fecha:	10 MAR. 2020
Secretario:	

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO
E S D

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALVARO BARRAGAN PALENCIA

DEMANDADO: KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN

RADICADO: 2019-195

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

ALVARO BARRAGAN PALENCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.527.964, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional N° 173.983 del C.S de la J. actuando a nombre propio en el proceso de la referencia, en procura de mis derechos de crédito, muy respetuosamente me dirijo a usted, señor juez con la intención de formular recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha nueve (09) de marzo de 2020, mediante el cual se decreta el desistimiento tácito, terminación y archivo del presente proceso. Mi recurso se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que como quiera que su despacho realizó el requerimiento mediante auto de fecha once (11) de diciembre de 2019, para que en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del auto que requirió, para que la parte aquí ejecutante indicara al despacho si existía proceso de sucesión de la señora KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN, e indicar quienes son los herederos, aportar prueba de sus parentesco y solicitar las notificaciones correspondientes.

SEGUNDO: Con relación a lo expresado en el hecho precedente, procedo a decir que su señoría que no se tuvo en cuenta que mediante memorial radicado el día veintiuno (21) de enero de 2020, esta parte procedió a indicar a aclarar y referirse punto por punto de los que se mencionó en el requerimiento.

TERCERO: Con respecto a lo dicho en la parte considerativa de la providencia, donde hace referencia la no aportación de prueba para acreditar el parentesco, le hago saber que para la expedición de los registros civiles de nacimiento de menores se necesita autorización expresa de los padres lo cual fue imposible. Por otro lado, para acreditar estos, solicite en el memorial de fecha 21 de enero de 2020 que se oficiara al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, para que el proceso de radicado 2019-00147-00, que es con que se identifica el proceso de sucesión de la causante, para que dicho despacho expidiera copia de los registros o en su defecto se oficiara a la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO REGISTRAL DE SINCELEJO, para que expidiera tales registros. Dicho todo esto, es pertinente decir que su señoría omitió resolver esta parte, restándole importancia a la causal que impedía aportar dichos documentos.



CUARTO: Con respecto a la notificación de la parte ejecutada, el despacho debió tener en cuenta que el Dr. CARLOS MARIO SCHILLER PINTO compareció ante su señoría para notificarse de la presente demanda, si bien este no aportó el respectivo poder, este por ser el abogado de la familia y quien adelanta el proceso de sucesión; coloca al tanto a los mismos de este proceso y debería tenerse por notificado de acuerdo con la regla de la conducta concluyente, tal cual lo estipula el Artículo 301 del C.G.P.

2A

QUINTO: con relación a lo dicho en el auto sujeto a reposición, que no se aportó auto que abrió proceso de la sucesión, manifiesto que si se aportó como anexo del oficio radicado el 21 de febrero del 2020 en su despacho.

SEXTO: Con relación a la declaratoria de desistimiento tacto que realiza el despacho en el proceso de la referencia, me permito controvertir tan decisión, toda vez que fue posterior a un requerimiento que según la regla del Artículo 317 #1 inciso final, el cual reza así "El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas", por tanto en este proceso el despacho se encuentra por resolver un escrito fechado noviembre 15 de 2019 en donde se solicita al despacho orden de aprehensión del vehículo que se le aplico la medida de embargo es más al despacho Ni siquiera había recibido de manera formal el escrito de la secretaria de movilidad de Bogotá en donde constaba el embargo del vehículo ya que este fue recibido por el despacho el día 16 de enero fecha posterior al requerimiento. Donde demuestra clara violación al artículo 317 numeral 1 inciso final

Es de manifestar su señoría que el despacho ha actuado de manera injustificada contra el suscrito y parcializada con la parte demandada en primer lugar una vez tuvo conocimiento de la existencia del fallecimiento de la demandada actuó de manera favorable hacia ellos, acepto la actuación del señor ANIBAL RAFAEL BERTEL MENDEZ con el dicho de ser curador de los menores ALEX DAVID MENDEZ BERTEL Y LUCIA CAROLINA GONZALEZ BERTEL sin que existiera demostrada la calidad de curaduría de los menores y tampoco el parentesco de los menores 2. Declaro la nulidad sin que la parte afectada la pidiera allí si utilizo las facultades especiales del juez.

Es de notar su señoría que el suscrito no tenía conocimiento de la existencia de proceso de sucesión alguno y en este caso apenas estaba empezando el proceso con la admisión y decreto de las medidas cautelares, el suscrito estaba en el trámite de hacer efectivas las medidas para continuar con el trámite del proceso, su señoría una odisea toco pasar lograr que aplicaran la medida de embargo ya que esta era en la ciudad de Bogotá y además el vehiculo pedido en garantía de pago tenia otro embargo de la ciudad de barranquilla, es en su despacho a folio 13 recibido 05 de septiembre de 2019 reposa un escrito que el despacho hasta la presente no ha dado respuesta alguna y tanto el escrito de fecha 15 de noviembre son peticiones relacionadas con los medios para que se hicieran efectivas las actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas" tal como lo prevé la norma antes trascrita.



Por otra parte La sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, sentencia del 28 de junio del 2005 expediente 7901 "ha precisado sobre el derecho a probar: ..." quienes concurren ante un estrado deben gozar de la sacrosanta prerrogativa a probar los supuestos de hecho del derecho que reclaman, la que debe materializarse en términos reales y no simplemente formales, lo que implica: 5

- En primer lugar y de manera plena, hacer efectivas las oportunidades para pedir y aportar pruebas.6 -

En segundo lugar, admitir aquellos medios probatorios presentados y solicitados, en tanto resulten pertinentes y útiles para la definición del litigio 7

- En tercer lugar, brindar un escenario y un plazo adecuado para la práctica de dichas pruebas.8

- En cuarto lugar, promover el recaudo de la prueba, pues el derecho a ella no se concreta simplemente a su ordenamiento, sino que impone un compromiso del juez y de las partes con su efectiva obtención.9

- En quinto lugar, disponer y practicar aquellas pruebas que de acuerdo con la ley u oficiosamente el juez las considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos en torno a los cuales existe controversia (...).10

Su señoría con el escrito radicado en su despacho se cumplió con la carga procesal impuesta más aun el memorial se le solicito que se diera aplicación de lo contemplado en el artículo 301 del CGP cuando se manifestó que se entendía notificado por conducta concluyente rezando textualmente la norma así :

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Claro está el despacho Ni siquiera se pronunció sobre el respecto está muy afanado en terminar el proceso y precisamente lo está terminando por falta de notificación en donde está más que claro que la parte demandada conoce del proceso porque hay un detallito más que obvio que es que el Dr CARLOS MARIO SCHILDER es el apoderado judicial del señor ANIBAL RAFAEL BERTEL MENDEZ curador de los menores en el proceso de sucesión; para rebosar la copa manifiesta el despacho que los anexos del memorial no fueron aportados cosa que no es cierto porque los anexos si fueron entregados al despacho de lo contrario el oficio de recibido hubiese colocado la anotación, porque no manifestaron que el despacho los extravió y con mucho gusto se los hubiese hecho llegar

26

Su señoría en el escrito fantasma que llego a su despacho el día 14 de noviembre el apoderado judicial ordeno dar aplicación de los artículos 159 y 160 y usted inmediatamente encamino una serie de disposiciones jurídicas que según su criterio terminarían el proceso y así lo hizo declaro nulidad, requirió y por ultimo lo termino el proceso por desistimiento tácito en su inicio, con memoriales pendiente por tramitar el despacho.

DERECHO

Es procedente este recurso en atención al Artículo 18 numeral 2 del Artículo 322 del Código General del Proceso.

PETICION

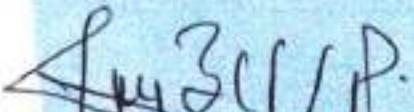
Solicito al despacho reponer el auto de fecha 09 de marzo de 2020 y continuar con la ejecución del proceso de no acceder a la reposición conceder el recurso de apelación al superior jerárquico

PRUEBAS

Como fundamento probatorio, aparto al despacho los siguientes:

- Memorial que contesta requerimiento e incluye copia de auto que abre el proceso de secesión, radicado el 21 de enero de 2020.
- Copia del memorial fechado 15 de noviembre de 2019 sin tramitar
- Copia del memorial de fecha 5 de septiembre de 2019 sin tramitar
- Copia de la constancia enviada de la secretaria de movilidad de Bogotá enero 16 2020

Atentamente:


ALVARO BARRAGAN PALENCIA
C.C N° 92.527.964
T.P N° 173.983 del C.S de la J.



Anexos : 8 FOLIOS

3:40pm



311-4070138



KRA18 N° 33-20
PISO 6 OFICINA 607



ALVAROBARRAGANP@GMAIL.COM
WWW.BPABOGADOS.COM

SEÑOR
 JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
 E S D

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALVARO BARAGAN PALENCIA

DEMANDADO: KELLY CAROLINA BERTEL

RADICADO: 2019-00195

Ref. CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO PROCESO DE REFERENCIA.

ALVARO BARRAGAN PALENCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelejo, identificado con la C.C. # 92.527.964, abogado en ejercicio de la profesión con T.P. # 173.983 expedida por el C. S. de la J., actuando en representación propia, por medio del presente escrito me pronuncio con relación al requerimiento hecho por el despacho en el siguiente sentido.

1. Procedo a manifestarle al despacho la existencia de un proceso de sucesión intestada en la que funge como Causante la señora **KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN, (QED)** identificada en vida con cedula de N° 64.700.053 de Sincelejo, el proceso atiene al **Radicado 2019-00147-00 seguido** en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SINCELEJO, Proceso declarado abierto mediante auto de doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019). De conformidad con lo requerido Así mismo indico que son hijos de la finada los menores ALEX DAVID MENDEZ BERTEL Y LUCIA CAROLINA BERTEL GALVAN, actuando en el proceso por medio de curador judicial, señor ANIBAL RAFAEL BERTEL MENDEZ quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
2. Como quiera que ya están identificado plenamente los herederos y su curador solicitó al despacho la aplicación de los artículos 159 y 160 del C.G.P mediante peltorio radicado 14 noviembre de 2019, comedidamente solicito al despacho se de aplicación de la notificación por conducta concluyente dado que ya manifestaron el conocimiento del proceso y mucho más si su apoderado judicial es el mismo del proceso de sucesión.

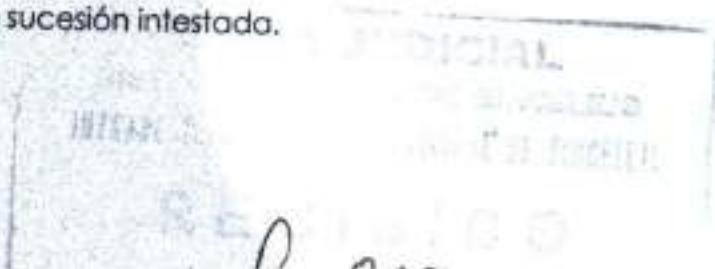
En cuanto a la prueba de parentesco de los herederos de la demandada **KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN, (QED)** indicamos que no se nos fue posible el acceso a la información esto debido a que por políticas de la notaria tercera del municipio de Sincelejo no es posible la expedición de certificados de menores sin la autorización de sus padres, por tal razón solicitamos se oficie al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, Radicado 2019-00147 donde reposan los registros civiles de los menores ALEX DAVID MENDEZ BERTEL con indicativo serial 35648064 y LUCIA CAROLINA GONZALEZ BERTEL con indicativo serial 55972199; o en su defecto a la Notaria tercera del circulo registral de Sincelejo lugar donde reposan los indicados registros.

Anexos.

1. Auto que declara abierto proceso de sucesión intestada.

Atentamente,

[Firma manuscrita]



SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez, la presente de sucesión
intestada, recibida por haber correspondido en reparto.
Sincelejo, 12 de abril de 2019.

REINALDO MARTINEZ CARDENAS.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).-

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda de Sucesión
Intestada, radíquese en Secretaría y vuelva al despacho para
proveer.

CUMPLASE


ISABEL CECILIA PUENTE CAÑAS
JUEZ

RADICADO BAJO EL N° 2019 - 00147-00, L. FI.
Sincelejo, 12 de abril de 2019.-
Pasa a su Despacho.

REINALDO MARTINEZ CARDENAS
Secretario



25
10
10
28

10
10
10

10
10

10
10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EXP. N° 2019-00147 - 00
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SINCELEJO
Doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Reunidos, como se encuentran, los requisitos de los artículos 82, 488 y 489 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declárese abierta y radicado en este Despacho el proceso de Sucesión Intestada de la causante **KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN**, quien en vida se identificaba con la presentación de la cédula de ciudadanía No. 64.700.053, fallecida el día 25 de septiembre de 2017, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

Segundo: Reconózcase a los menores **ALEX-DAVID MENDEZ BERTEL** y **LUCIA CAROLINA GONZALEZ BERTEL** como hijos de la causante **KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN** quienes actúan mediante curador judicial señor **ANIBAL RAFAEL BERTEL MENDEZ**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

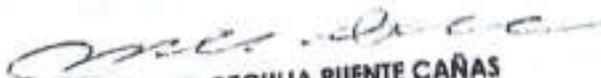
Tercero: Emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuaria, por medio de Edicto que se publicará en uno de los siguientes periódicos: **El MERIDIANO DE SUCRE** o **El UNIVERSAL**, un día domingo.

Cuarto: notifíquese a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P.

Quinto: Téngase al Doctor **CARLOS MARIO SCHILLER PINTO**, identificado con C.C. No.85.470.895 y T.P. No.146.884 del C. S de la J., como apoderado judicial del señor **ANIBAL RAFAEL BERTEL MENDEZ**, quien actúa como curador de los menores **ALEX DAVID MENDEZ BERTEL** y **LUCIA CAROLINA GONZALEZ BERTEL**, para los fines y en los términos del poder conferido.

Quinto: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ISABEL CECULIA PUENTE CAÑAS
JUEZ.-

SEÑOR:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL SINCELEJO, SUCRE

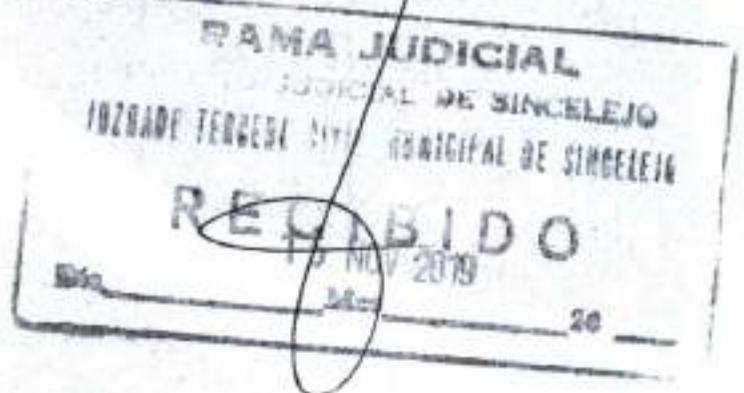
REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO BARRAGAN PALENCIA
DEMANDADO: KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN
RADICADO: 2019-00195-00

ALVARO BARRAGAN PALENCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N°92.527.964 de Sincelejo, y portador de la T.P N° 173.983 del consejo superior de la judicatura, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito solicito a su despacho muy respetuosamente y de conformidad con el artículo 2273 del C.C. Se ordene el secuestre del bien mueble (vehículo) de placa HIV090, marca TOYOTA, clase CAMPERO, color GRIS METALICO, serie JTEBH9FJ7DK099525, motor 1KD2274623, línea PRADO, servicio particular, modelo 2013; esto teniendo en cuenta que la medida de embargo decretada por su despacho mediante oficio N° 2155 de fecha 21 de octubre de 2019 sobre el vehículo objeto del litigio fue inscrita el día siete (7) de noviembre de 2019.

Anexo registro único nacional de tránsito, donde consta embargo.

De usted,


ALVARO BARRAGAN PALENCIA
C.C. N° 92.527.964 de Sincelejo
T.P. N° 173.983 del C. S. de la J



31

13.

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
E S D

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO BARRAGAN PALENCIA
DEMANDADO: KELLY CAROLINA BERTEL
Rad: 2019-00185-00

ALVARO BARRAGAN PALENCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N°92.527.964 de Sincelejo, y portador de la T.P.N° 173.983 del consejo superior de la judicatura, obrando en nombre propio en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito solicito muy respetuosamente oficiar al juzgado dieciocho civil municipal oral de barranquilla-atlántico a fin de que expida nuevamente oficio de levantamiento de la medida que ~~recae sobre el vehículo~~ identificado con las placas HIV 090, MARCA TOYOTA, COLOR GRIS METALICO, CARROCERIA WAGON, SERIE JTEBH9FJ7DK099525, CHASIS JTEBH9FJ7DK099525, VINJTEBH9FJ7DK099525, CILINDRAJE 2982, CLASE CAMPERO, MODELO 2013 SERVICIO PARTICULAR, MOTOR IKD2274623, LINEA PRADO, CAPACIDAD PASAJERO 7, PUERAS 5, ESTADO ACTIVO DE propiedad de la demandada, esto teniendo en cuenta lo ordenado por el juzgado dieciocho civil municipal oral de barranquilla-atlántico mediante auto de fecha 24 de julio de 2018 y oficio de fecha 7 de marzo del 2019, puesto que la persona que retiro el oficio no lo ha radicado para hacerse efectivo el levantamiento de la medida.

Así mismo solicito

De usted,

RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO
RECIBIDO
Dia _____ Mes _____ Año _____

Alvaro Barragan Palencia
ALVARO BARRAGAN PALENCIA
C.C. N° 92.527.964 de Sincelejo
T.P. N° 173.983 del C. S. de la J.

05 SEP 2019
[Signature] 4:00PM

32

25



Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 7010322
Bogotá, D.C., 7 de noviembre de 2019
Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3
DE ORALIDAD
CALLE 22 # 16 - 40 PISO 4
SINCELEJO (Sucre)



Doctor(a) LAURA GARCIA MENDOZA, Secretaria:

11: N Am

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular
Expediente nro.: 70001400300320190019500
Demandante: ALVARO BARRAGAN PALENCIA
Demandado: KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN
Oficio: 2155 del 7 de octubre del 2019 radicado el 17 de octubre del 2019.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN desde el 16/09/2015 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa HIV090, clase campero, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se adoptó la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1997, Resolución 1141 del 15 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 21 de marzo de 2002 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del artículo 105 del Decreto 217 del 10 de noviembre de 2002 del Consejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Av. Calle 13 No. 37 - 35
Teléfono: 364 8400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195
Bogotá, D.C. - Colombia



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT901911363

Doctor(a):
LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3
CALLE 22 # 16 - 40 PISO 4
SINCELEJO

En atención a su oficio No. 2155, le informamos que:

El vehículo de placas HIV090 tiene las siguientes características:

Placa:	HIV090	Clase:	CAMPERO
Marca:	TOYOTA	Modelo:	2013
Color:	GRIS METALICO		
Carrocería:	WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	JTEBH9FJ7DK099525	Motor:	1KD2274623
Chasis:	JTEBH9FJ7DK099525	Línea:	PRADO
VIN:	JTEBH9FJ7DK099525	Capacidad:	Psj: 7 Sentados: 7 Pie: 0
Cilindraje:	2992	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	DIESEL	Fecha matrícula:	15/08/2013

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352013000096433 con fecha de importación 02/04/2013, Bogotá.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 2155 del 07/10/2019, Radicado en SDM el 17/10/2019 Nro de expediente 70001400300320190019500, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3 CALLE 22 # 16 - 40 PISO 4 de SINCELEJO, Sección: DE ORALIDAD, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de ALVARO BARRAGAN PALENCIA en contra de KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN.

Prenda o pignoración

Historial de Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DAVIVIENDA SA

Propietario(s) Actual(es)

KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN, CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C64700053, domiciliado(a) en CL 16 A No. 11 - 49, teléfono 5646546 de BOGOTÁ.

Historial de propietarios

34.

27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

PLACA: H1V090

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL Nro. CT901911363

16/09/2015 De VICTOR ALFONSO JIMENEZ GUTIERREZ, C1085224045 A KELLY CAROLINA BERTEL GALVAN, C64700063, Traspaso

Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 21/08/2019; Proferido por SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE MEDELLIN. Dentro del proceso: Cobro Coactivo; fue levantada el 06/11/2019.

EMBARGO inscrita el 21/09/2017; Proferido por JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 18. Dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta; fue levantada el 07/10/2019.

Dado en Bogotá, a los 07 días del mes de noviembre de 2019 a las 11:18:39

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICENO
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 26 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 106 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena